

Toluca, México 12 de febrero de 2015
BOLETÍN/SP03/2015

BOLETÍN DE PRENSA

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cinco recursos de apelación.

Los juicios ciudadanos fueron presentados por dos aspirantes a candidatos independientes a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, en contra del acuerdo por medio del cual el Consejo Municipal Electoral atinente del Instituto Electoral del Estado de México, tuvo por no presentados sus escritos de manifestación de intención.

En las sentencias, se estimó que los ciudadanos acudieron ante esta instancia jurisdiccional de manera extemporánea, en tanto que presentaron su demanda fuera del plazo de cuatro días que otorga el Código Electoral del Estado de México.

Por otra parte, se resolvieron de manera conjunta cinco recursos de apelación interpuestos en contra del acuerdo número IEEM/CG/11/2015 “Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio RPCG7IEEM/12/2015, de fecha catorce de enero del año dos mil quince”; así como del acuerdo IEEM/CG/15/2015 “Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015”, ambos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral local, en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil quince.

Este órgano jurisdiccional sostuvo en la sentencia que contrario a lo sostenido por los apelantes, conforme a las disposiciones legales aplicables, el 2% que corresponde a los nuevos partidos como monto de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, debe calcularse y entregarse, en razón de la cantidad base total que será distribuida, como lo realizó la responsable; de ahí lo infundado de los agravios.

Por otra parte, en el fallo se afirmó que de las disposiciones Constitucionales y legales en vigor, se desprendía que los institutos políticos tienen derecho a recibir como parte de su financiamiento público, lo relativo a actividades ordinarias permanentes y para la obtención del voto; asimismo, que los gastos que realizan para sus procesos internos de selección de candidatos, se encuentra incluido en el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes; por lo que contrario a lo sustentado por los institutos políticos actores, no era dable que el Instituto Electoral del Estado de México, les otorgara financiamiento público para el desarrollo de sus precampañas.